



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2024 00070 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	ACEPTA REFORMA A LA DEMANDA

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda impetrada por la apoderada de la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que la reforma altera las pretensiones de la demanda, además, la solicitud fue aportada dentro del término establecido en la norma, esto es, antes del señalamiento de la audiencia inicial y las pretensiones cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se aceptará la reforma a la demanda en cuanto al capital adeudado y los intereses de mora.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se acepta la reforma que de la demanda hace la apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO:** En consonancia con lo anterior, el auto del 26 de febrero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, queda de la siguiente manera:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, y en contra **SINDY VANESSA SÁNCHEZ RICO** de por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$10.963.792) por concepto de por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 22638891.

B. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 3 de diciembre 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, respecto del capital referido en el literal A.

C. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.869.851,78) por concepto de intereses corrientes causados entre el 11 de enero de 2023 al 2 de diciembre de 2023.

**TERCERO:** Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal al demandado.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048** hoy **29 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48c6035c2b57e2344b16c9a950e0a0a1f7e76e63103c094d17dd24f0b0169c1**

Documento generado en 26/04/2024 11:57:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**